



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3874-SPA-2643

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15069 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3874-SPA-2643 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro en condiciones de maltrato extremo sin comida (...) tiene 3 perros, pero solamente uno de ellos está severamente desnutrido (...) [Hechos que tienen lugar en Prolongación Río Mixcoac, edificio G22, interior 31, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3874-SPA-2643

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15069 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos, ubicados en Prolongación Río Mixcoac, edificio G22, interior 31, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia; no obstante, un habitante del inmueble mostró desde el área común a un ejemplar canino mestizo de pelaje color blanco, el cual presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, no se detectaron lesiones aparentes.

Derivado de lo anterior, se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, en seguimiento al oficio notificado en el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia estableció comunicación con personal de esta Subprocuraduría para agendar una cita y llevar a cabo la evaluación de los animales de compañía.

En seguimiento a la presente denuncia, personal de esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Canino macho, raza tipo Poodle, pelaje color blanco, de aproximadamente once años de edad, que responde al nombre de "Chimuelo".
 - ❖ Canino macho, raza tipo Chihuahua, pelaje color blanco con café, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Papi".
 - ❖ Canino hembra, raza tipo Pitbull, pelaje color blanco, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Madonna".
-
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto a los ejemplares "Chimuelo" y "Papi", al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban a simple vista, aunado a que la cintura se vió claramente y había una fina capa de grasa en el pecho; no obstante, el ejemplar canino "Madonna" contaba con una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3874-SPA-2643

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15069

-2025

protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa fina en el pecho.

- **Lugar de alojamiento.** Se observó a los ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble; sitio en donde contaban con camas para perro, por lo que los ejemplares se encontraban protegidos contra las inclemencias del clima. Cabe señalar que el sitio de alojamiento se encontraba limpio, libre de heces y orina.
- **Agua y alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable se basa en suministro de croquetas proporcionadas de dos a tres veces al día; cabe señalar que se advirtieron recipientes de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Madonna":

- Aumentar condición corporal.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía aumentó la condición corporal del ejemplar que responde al nombre de "Madonna".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a lugar de alojamiento, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde al nombre de "Madonna":



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3874-SPA-2643

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15069 -2025

- Aumentar condición corporal.

• Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

• Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/PAP
89